

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
25 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO

DEMANDADO(S)
CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

NO. CUADERNO(S)

RADICADO
110014003 025 - 2014 - 00667 00



C3

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 025 - 2014 - 00667 - 00
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

VIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PODER

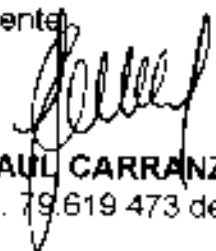
JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARY LEIDY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20.492.603 expedida en Chocontá - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 86610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Para que inicie y lleve hasta su terminación Incidente de Levantamiento del Embargo y Secuestro a Solicitud de Tercero Poseedor y propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble materia del embargo y secuestro

Facultades: Las relacionadas en el Art. 77 C. G. P.; y para todas aquellas pretensiones que considere la abogada, sin que se pueda considerar insuficiente el poder

Notificaciones: **EL PODERDANTE:** KR 136 A No. 144 - 58 BQ 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., Dirección Electrónica.

LA ABOGADA: KR 77 No. 70-88 Ap. 301 de Bogotá, Telf. celular 315 808 5626, Dirección Electrónica.

Atentamente,


JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79.619.473 de Bogotá

Acepto,


MARY LEIDY RODRIGUEZ
C. C. No. 20.492.603 de Chocontá

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 22, A L 243 del Decreto 1059 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-11-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron:

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, identificado con CC/NUP 40079619473, presentó el documento dirigido a PODER y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autorizada

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

INGRA JOHEPMA PINO CARRERA
Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

La presente diligencia se realizó en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. el día 07/11/2019 a las 15:57 horas.

Notaría Unificada de Bogotá y Cundinamarca | 4881786m95 | 07/11/2019 | 15:57

23018

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina
de la Policía Pública
Caracas, Venezuela
Teléfono: 521 12 12

PLAZA BOLIVAR, CARACAS, VENEZUELA

07 NOV 2019

Rodriguez
20442603: Chocante
66676

El presente documento es una copia de un documento original
que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Policía Pública
Caracas, Venezuela.

El Sr. Jefe de la Oficina de la Policía Pública
Caracas, Venezuela.

Señor
Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 025 - 2014 - 00667 - 00
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO AGUEDO
Demandador: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

VIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SEQUESTRO

MARY LEIDY RODRIGUEZ mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20 492.603 expedida en Chocotá - Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 86610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita, actuando en nombre y representación de JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, dentro del término, me permito presentar ante el H. Despacho Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro por Solicitud de un Tercero Poseedor, basado en los artículos 762, 775, 780 del Código Civil; 129, 597 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito se tramite y resuelva favorablemente este incidente y se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

DECLARACIONES

1. Declarar el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Casa 9 de la KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 de Bogotá, D. C., antes Calle 143 F No. 126 - 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albea de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C., Matricula Inmobiliaria No. 50 N - 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Código Catastral AAA0186NRDE.

2. Condenar al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios.
3. Oficiar al Secuestre para que haga entrega del inmueble.

HECHOS

1. El día 7 de julio de 2017 a solicitud del demandante se registró el Oficio No. 0955 del 23 de junio de 2017, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., quedando embargado el inmueble de la KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá D.

C. antes Calle 143 F No 126 -- 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C..

2. La diligencia de secuestro del inmueble se realizó el 3 de octubre de 2019.
3. Mi mandante atendió la diligencia de secuestro, pero por la falta de conocimiento no se opuso a ella, además, que no contó con la representación de apoderado judicial.
4. Encontrándome dentro de los cinco (5) días siguientes se solicita se corrija el embargo y secuestro del inmueble, puesto como es de conocimiento del demandante señor **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**, se trata de un bien inmueble que tiene la calidad de social, puesto que este pertenece a la señora **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** y al señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**
5. En el momento de la Diligencia mi poderdante tenía la posesión material en nombre propio del inmueble.
6. Mi mandante, por ser poseedor regular y no poseedor irregular, violento o clandestino, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien por el reclamado.

PRUEBAS

Como pruebas que fundamentan los hechos presentados, me permito solicitar al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES

- I Escritura Pública No. 1408 del 7 de mayo de 2013, corrida en la Notaria Séptima de Bogotá, D. C. documento que se encuentra en el expediente.
- II Poder para actuar.

TESTIMONIALES

Sírvase decretar y practicar prueba testimonial que suministrará elementos valiosos que permitirán establecer quienes son los que habitan desde hace muchos años el inmueble y quienes son los poseedores del inmueble embargado y secuestrado.

- I. Sandra Ivonne Cabrera, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá en la KR 136 A No 144 – 68 Ap 402 de Bogotá D. C., para que rinda su testimonio sobre la convivencia de **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** y al señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, como poseedores del inmueble materia del embargo y secuestro

- II. María del Pilar Murcia, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, en la K. 20 A No. 40-61 Sur de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre la convivencia de CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA y al señor JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO.
- III. Ana Gladys Murcia, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, en la K. 19 No. 120-92 de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre la convivencia de CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA y al señor JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita la declaración del demandante señor ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, D. C., en la dirección aportada con la demanda, con el fin de que absuelva el interrogatorio que de manera verbal le formularé en la fecha y hora que designe el juzgado, con el objeto de que manifieste al Despacho sobre lo que le conste de los hechos de este incidente, quienes son los poseedores materiales del inmueble embargados y secuestrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 762, 775, 780 del Código Civil; 129, 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo de este proceso.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., antes Calle 143 F No. 126 - 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albea de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C.,
A la suscrita en la secretaría del Despacho o en la KR 77 No. 70 - 88 Ap. 301 de Bogotá, D. C., dirección electrónica.
En los anteriores términos se dejan rendidas las consideraciones al incidente presentado.
Del Señor Juez.

MARY LEIDY RODRIGUEZ

C. C. No. 20.492.603 de Chocantá
T. P. 86610 del C. S. de la J.

6107 AON B I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

21 ENE 2020

Proceso No. 25 / 2014 - 00667

RECONOCER personería a la abogada **MARY LEIDY RODRÍGUEZ** como apoderada de tercero incidentante **JOSÉ SAÚL CARRANZA CHAPARRO** en los términos y para los fines de mandato conferido. (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Se le requiere para que suministre al Despacho la dirección donde recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 5º Art. 78 ejusdem).

De incidente de levantamiento de embargo y secuestro, promovida por el señor **JOSÉ SAÚL CARRANZA CHAPARRO**, se corre traslado por el término de tres (3) días. (Inc. 3 del artículo 129 en concordancia con el Inc. 2 Núm. 8 del artículo 596).

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C., 2020

22 ENE 2020

Bogotá D.C.,

Por anotación en estado N° 002 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a
las 8:00 am

CELSO JULIÁN GUTÉRREZ GONZÁLEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 JUN 2022

Proceso No. 025 – 2014 – 00667 - 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado del incidente propuesto (Inc. 3 Art 129 del C.G.P.)

Conforme la disposición señalada, se abre a pruebas el trámite que nos ocupa en los siguientes términos:

PARTE INCIDENTANTE – JOSÉ SAÚL CARRANZA CHAPARRO

DOCUMENTALES

Escritura pública No. 1406 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 7° de Bogotá D.C., la cual obra en el expediente.

TESTIMONIALES:

Se niegan los testimonios de: SANDRA IVONNE CABRERA, MARIA DEL PILAR MURCIA y ANA GLADYS MURCIA por INCONDUCTENTES.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del demandante ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO

PARTE INCIDENTADA (DEMANDANTE)

DOCUMENTALES:

No aportó como tampoco solicitó práctica de pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del incidentante JOSE SAÚL CARRANZA CHAPARRO.

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta todo lo actuado en el proceso

Se convoca a audiencia para el día 7 del mes de JUNIO del año en curso a las 2:00 P.M. donde se recaudarán las pruebas decretadas y se resolverá lo que corresponda; por tanto, conforme lo establece el Art

7° Decreto 806 de 2020. se informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=c01f4581-2a8c-4d22-b28c-216e4e280a9d&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_NjU5MDk3MjQtYzBmMi00YmE4LWE1N2MtZmFmM2E3Mzk0YWE5@thread_v2&messageId=0&language=es-ES

Se advierte que deberá concurrir de manera personal y a través de los canales digitales dispuestos para el efecto, so pena de ser sancionados conforme lo regula el C.G.P

Además, deberá procurar la asistencia de los testigos.

Secretaria **DIGITALICE EL EXPEDIENTE** y envíelo a las partes con copia al correo de este juzgado y dejando constancia **EN SIGLO XXI**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

06 JUN 2022

Por anotación en estado N° 89 de la fecha se notifica la
presente providencia, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: Jueves, 15 de junio de 2022 8:30 a.m.
Para: andrea_nlaybamura@yahoo.com; leidyce@yahoo.com; vilesolucionvas@gmail.com; leivasas@hotmail.com; acevedup20@hotmail.com; oficina:evecto@poveda@hotmail.com; eg.auxiliarde.usfca@gmail.com
CC: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE COPIA DE AUTO - PROCESO - 11001400302520140066700
Archivos adjuntos: AUTO-11001400302520140066700.pdf

Importancia: Alta

Categorías: Juzgado 15 Ejem

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

andrea_nlaybamura@yahoo.com

leidyce@yahoo.com

vilesolucionvas@gmail.com

leivasas@hotmail.com

acevedup20@hotmail.com

oficina:evecto@poveda@hotmail.com

eg.auxiliarde.usfca@gmail.com

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 15/06/2022 8:30 a.m.

Unidad General de Datos

Entregado: 15/06/2022 8:30 a.m.



**Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuario@ecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento al auto de fecha **03 Junio - 2022** dentro del proceso N° **11001400302520140066700** proferido por el **Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá**.

Remito copia del auto a fin de suministrar la información requerida por el titular del despacho.

Anexo: Copia del auto en mención

Anexo: Copia de la totalidad del expediente **11001400302520140066700** O Para descargar y descomprimir - **[11001400302520140066700.rar](#)**

Por favor **confirmar recibido**.



Al Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Ciudad de México, C.P. 06060
Oficina de Apoyo al Poder Judicial de la Federación
Calle de la Reforma 101, Colonia Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600
Teléfono: 55 12 12 12 - Fax: 55 12 12 12

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

7

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: andrea clay6amurda@yahoo.com, leidypl@yahoo.com
Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 8:10 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE COPIA DE AUTO - PROCESO - 11001400302520140066700

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrea_clay6amurda@yahoo.com (andrea_clay6amurda@yahoo.com)

leidypl@yahoo.com (leidypl@yahoo.com)

Asunto: REMITE COPIA DE AUTO - PROCESO - 11001400302520140066700

M
REMITTE COPIA DE
AUTO - PROCESO...

Bogotá, D. C.,

Señor
Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aporta y para que obre.

1. Renuncia al poder y paz y salvo de la Dra. Rodriguez Mary.
2. Poder otorgado al suscrito.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

77672 11-11-77 11:01

77672 11-11-77 11:01

77672 11-11-77 11:01

ANEXOS	1
FECHA	11-11-77
HORA	11:01
FECHA	11-11-77
HORA	11:01
FECHA	11-11-77
HORA	11:01

Bogotá, D. C., 1 de julio de 2022

Señor
JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
Ciudad

REF Ejecutivo Hipotecario No. 025 - 2014 - 00667 - 00
Demandante **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado. **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

VIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RENUNCIA AL PODER

De acuerdo con lo conversado con usted y el estado de salud actual que estoy afrontando le comunico que renuncio al poder otorgado por usted, informándole de esta decisión al juzgado correspondiente.

Atentamente.

MARY LEIDY RODRIGUEZ
C. C. No. 20.492.603 de Chocontá
T. P. 86610 del C. S. de la J

Acuso recibo de esta comunicación.

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79.619.473

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescadas@hotmail.com>

11/07/2022, 12:57

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lescadas@hotmail.com <lescadas@gmail.com>; Juzgado
15 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre:

1. Renuncia al poder y por ende a la Dra. Rodríguez Viana

2. Poder otorgado al suscrito

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

< Calle No. 12C - 35 con 530, Bogotá, D. C. Colombia
Tel: 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 3161
lescadas@hotmail.com - lescadas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que esta prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier copia o copia de este mensaje y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicioalusuarioecmbta@candoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

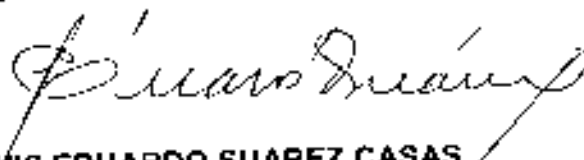
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que otre en el expediente la comunicación que la Doctora Mary Leidy Rodríguez le hizo llegar a mi mandante.

Aporto este escrito y la comunicación en PDF.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

Bogotá, D. C..

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

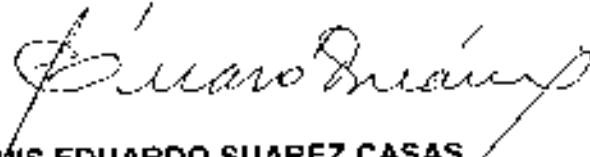
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre en el expediente la comunicación que la Doctora Mary Leidy Rodríguez le hizo llegar a mi mandante.

Aporto este escrito y la comunicación en PDF

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

APORTO COMUNICACIÓN

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lecasas@hotmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariocemmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lecasas@gmail.com <lecasas@gmail.com>

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

servicioalusuariocemmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

07.03.2022 11:54:00 AM

15003-15-00000000

07.03.2022 11:54:00 AM

PARA SU CONOCIMIENTO

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19,234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79,619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre en el expediente la comunicación que la Doctora Mary Leidy Rodríguez le hizo llegar a mi mandante.

Aporto este escrito y la comunicación en PDF.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

C.A. No. 120 - 35 Cl. 510, Bogotá, D. C. - Colombia
Telf. 438 24 92 - 434 18 51 - Celular 315 347 3166
lecasas@hotmail.com - lecasas@gmail.com

ANEXOS 1
15003-15-00000000
Despacho Estudio
15003-15-00000000
15003-15-00000000

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

Bogotá, D. C .

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 025 – 2014 – 00667 - 00
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

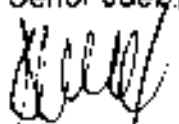
PODER

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que me represente dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

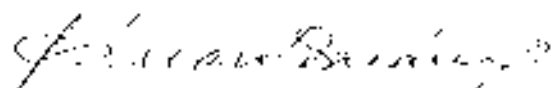
A mi poderdante en KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., dirección electrónica: josaca73@hotmail.com.

EL APODERADO: KR 8 No. 12C - 35 Oficina 510 de Bogotá, D. C. teléfonos 336 24 92 y celular 315 337 31 66; dirección electrónica lescasas@hotmail.com

Del Señor Juez:


JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79 619 473 de Bogotá

Acepto,


LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19 234 854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto DEVOLUTIVO (Num. 5º Art. 321 del C.G.P.), para que se surta ante los JUECES DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO).

Para el efecto se concede al apelante los siguientes términos, los que serán **paralelos: a) Tres (3)** días siguientes a la notificación del presente proveído para sustente el recurso o agregue nuevos argumentos a su impugnación (Num. 3º Art. 322 del C.G.P.), so pena de declararse desierto el recurso (Inc. 4º Num. 3º de la misma norma) y, **b) Cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto para que cancele los argumentos necesarios para la expedición de copias de las siguientes piezas procesales para que se surta la alzada: 2,3,4, 68 a 72, 83, 713, 324 a 333, 369 a 379, incluido el presente proveído, so pena de DECLARARSE DESIERTO el recurso. (Inc. 2º y 3º Art. 324 ejusdem).

Sustentado el recurso en tiempo y canceladas oportunamente las expensas para la expedición de las copias, secretaría expídalas dentro de los tres (3) días siguientes (Inc. 1º Art.324 del C.G.P.) y surtá el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma prevista en el Inc. 2º del Art. 110 ibidem (Art. 324 y 326 C.G.P.).

Vencido el traslado, envíense las copias al Superior.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

JULIO 11 DE 2022

Por anotación en estado Nº 111 de la fecha, se notifica la
presente providencia a las 8:10 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11488139

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79619473, presentó el documento dirigido a JUEZ 15 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

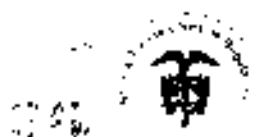


n4m695dr16mw
01/07/2022 - 13:32:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m695dr16mw

piezas procesales para que se surta la alzada: 2,3,4, 68 a 72, 83, 213, 324 a 333, 369 a 379, incluido el presente proveído, so pena de DECLARARSE DESERTO el recurso. (Inc. 2º y 3º Art. 324 ejusdem).

Sustentado el recurso en tiempo y canceladas oportunamente las expensas para la expedición de las copias, secretaría expídalas dentro de los tres (3) días siguientes (Inc. 1º Art.324 del C.G.P.) y surtá el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma prevista en el Inc. 2º del Art. 110 ibidem (Art. 324 y 326 C.G.P.).

Vencido el traslado, envíense las copias al Superior.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

JULIO 11 DE 2022

Por anotación en estado N° 111 de la fecha, se notifica la
presente providencia a las 8.00 a.m

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Señor

Juez **15** Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF. Ejecutivo Hipotecario No. 025 - 2014 - 00667 - 00
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

VIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PODER

MARY LEIDY RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20 492 603 expedida en Chocontá - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 86610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente y por temas de salud, renuncio al poder otorgado por el señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, a quien le otorgó el correspondiente Paz y Salvo, para que pueda contratar otro profesional del derecho

Atentamente,



MARY LEIDY RODRIGUEZ
C. C. No. 20 492 603 de Chocontá
T. P. 86610 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio ocho de dos mil veintidos

Proceso No: 024 - 2003 - 01

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION** interpuesto por la parte demandada, en contra de la decisión en este Despacho de rechazar de plano la nulidad interpuesta.

El recurrente plantea la llamada "nulidad absoluta e insanable" de carácter "constitucional", la que fue rechazada de plano con fundamento en el numeral 2 del art. 136 ejusdem, pues es claro que la referida causal no solo no se encuentra expresamente autorizada en el C. G.P. y/o en la ley, dado que no se refiere al proceso en general sino a aquel como es a declaración de terminación y archivo por no aplicación del alivio y extincución de la obligación, petición que fundamente en sentencia de la Corte Constitucional, que estudior la Ley 456 de 1999.

Lo causal así planteada no puede ser de recibo, si partimos del principio de la taxatividad que contempla nuestra legislación y la imposibilidad de tener como una de ellas o pretendida causal de nulidad constitucional, de ahí que su rechazo de plano se encuentra ajustado a derecho.

Por lo demás, si bien la invalidez de lo actuado no se abre paso, claro fue el juzgado en advertir que ejercería el control de legalidad a efectos de verificar si se dan o no los presupuestos para dar por terminado el proceso en la forma pedida por el extremo pasivo de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído objeto de estudio a través del cual se rechazó de plano la nulidad.

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario **No. 110014003-025-2014-0066700**
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre:

1. Renuncia al poder y paz y salvo de la Dra. Rodriguez Mary.
2. Poder otorgado al suscrito.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio ocho de dos mil veintidós

Proceso No: 003-2017-00263

Procede al Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION** interpuesto por la parte demandada, en contra de la decisión de este Despacho de rechazar de plano la nulidad interpuesta.

El recurrente plantea la llamada "nulidad absoluta e insanable de carácter constitucional", la que fue rechazada de plano con fundamento en el numeral 2 del art. 130 ejusdem, pues es claro que la referida causal no solo no se encuentra expresamente autorizada en el C. O.P. y/o en la ley, dado que no se refiere al proceso en general sino a parte del mismo, como haberse dejado de evacuar una parte del aquel como es la aceptación de terminación y archivo por no aplicación del aforo y restitución de la obligación, petición que turnamente en sentencias de la Corte Constitucional, que estudiaron la Ley 456 de 1999.

La causal por parte de la parte demandada no puede ser de principio de la taxatividad que conlleva a nuestra legislación y la imposibilidad de leer como una de ellas la pretendida causal de nulidad constitucional, de ahí que su rechazo de plano se encuentra ajustado a derecho.

Por lo demás, si bien la invalidez de lo actuado no se abre paso, claro fue el juzgado en advertir que ejercer el control de legalidad o efectos de verificar si se dan o no los presupuestos para dar por terminado el proceso en la forma pedida por el extremo pasivo de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído objeto de estudio a través del cual se rechazó de plano la nulidad.

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lecasas@hotmail.com>

Mié 6/07/2022 9:40 AM

Para:

- Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- lecasas@gmail.com <lecasas@gmail.com>;
- Juzgado 15 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**

Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre

1. Remite a al poder y por el salvo de la Dra. Rodríguez Mary

2. Poder otorgado al suscrito

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

K 8 No. 120 - 35 Of. 510, Bogotá, D. C. - Colombia

Tel: 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 3566

lecasas@hotmail.com - lecasas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto DEVOLUTIVO (Num. 5º Art. 321 del C.G.P.), para que se surta ante los JUECES DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO).

Para el efecto se concede al apelante los siguientes términos, los que serán paralelos: **a) Tres (3)** días siguientes a la notificación del presente proveído para sustentar el recurso o agregar nuevos argumentos a su impugnación (Num. 3º Art. 322 del C.G.P.), so pena de declararse desierto el recurso (Inc. 4º Num. 3º de la misma norma) y, **b) Cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto para que cancele los emolumentos necesarios para la expedición de copias de las siguientes piezas procesales para que se surta la alzada: 2,3,4, 68 a 72, 83, 2º 3, 324 a 333, 369 a 379, incluido el presente proveído, so pena de DECLARARSE DESIERTO el recurso. (Inc. 2º y 3º Art. 324 ejusdem).

Sustentado el recurso en tiempo y canceladas oportunamente las expensas para la expedición de las copias, secretaría expídalas dentro de los tres (3) días siguientes (Inc. 1º Art. 324 del C.G.P.) y surtas el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma prevista en el Inc. 2º de Art. 110 ibidem (Art. 324 y 326 C.G.P.).

Vencido el traslado, envíense las copias al Superior.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

JULIO 11 DE 2022

Por anotación en estado N° 111 de la fecha se notifica la
presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto diecinueve de Dos Mil Veintidós

025-2014-00667-00

Vista la solicitud que antecede, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO. ACEPTAR la **RENUNCIA** al mandato presentado por el (la) Dr. (a) **MARY LEIDY RODRIGUEZ**, quien venía actuando en calidad de apoderada (a) de la parte incidentante (Inc. 4 Art. 76 Del C.G.P.).

En su lugar, **RECONOCER** personería a **LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS** como apoderado (a) de la parte incidentante JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, en los términos y para los fines de mandato conferido (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la apoderada del actor, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en el cróquis de la página web de este Despacho y lo repare.

SEGUNDO. A fin de reprogramar la audiencia fijada en auto de fecha 03 de junio de 2022, se convoca a audiencia para el día **7 del mes de septiembre del año en curso a las 2:30 P.M.** donde se recaudarán las pruebas decretadas y se resolverá lo que corresponda; por tanto, conforme lo establece el Art 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/meetingOptions?organizer=c01f4581-2a8c-4a22-b28c-21684e260a9a&fromid=622cbb96-8076-4113-8d75-8eb99901598a&threadid=19_meejina_NU5MDk5MjQ1YzBmMjY0YmU4LWU0N2MtM2MmFmM2E3Mjk0YWE5&thread.v2&mswaele=0&lang=es-ES

Se advierte que deberá concurrir de manera personal y a través de los canales digitales dispuestos para el efecto, so pena de ser sancionados conforme lo regula el C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

22 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado N.º 139 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3°
e-mail: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 7 de septiembre de 2022

REF: 11001400302520140066700

MEDIO: VIRTUAL PLATAFORMA TEAMS

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA DECIDE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO
--------------------------------------	--

Con apoyo de la plataforma “teams”, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) la suscrita Jueza Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se constató en audiencia pública con el fin de proferir decisión dentro del incidente de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SEQUESTRO presentado por el señor JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto de 2022.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ
APODERADO OPOSITORES	LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS	C.C. 19.234.854 T.P. 97.001	ASISTIÓ
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ACEVEDO	C.C. 79.385.191 T.PN. 93.807	ASISTIÓ
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO	C.C 179.100.549	ASISTIÓ
OPOSITORES	JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO	C.C 79.619.473	ASISTIÓ

Acto seguido una vez identificados los asistentes a la audiencia, el Despacho recepciona los interrogatorios de parte del demandante y del opositor. Verificado lo anterior y previa las consideraciones pertinentes se resolvió de fondo, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADO EL INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con folio de **M.I No. 50N-20387319** descrito y alinderado en la **DILIGENCIA SE SECUESTRO**.

SEGUNDO. CONDENAR en costas al incidentante y a favor de la parte actora; estos últimos se liquidaran conforme lo dispone en Inc.3º del Art 308 del C.G.P. Como agencias en derechos se fija la suma de **\$500.000. M/CTE.**
LIQUÍDENSE POR SECRETARIA.

El Dr. JUS EDUARDO SUAREZ CASAS, formula **RECURSO DE APELACIÓN** el que se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** ante los jueces Civiles Del Circuito De Ejecucion De Sentencias. Para el efecto se **ORDENA** la expedición de copias a cargo del apelante de todo lo actuado en los cuadernos Nos. 2 y 3, auto de mandamiento de pago, auto de seguir delante la ejecución; diligencia de secuestro que milita a folio 162 a 170 y ENVÍO LINK DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Las copias que deberán cancelarse en la secretaria de apoyo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia.

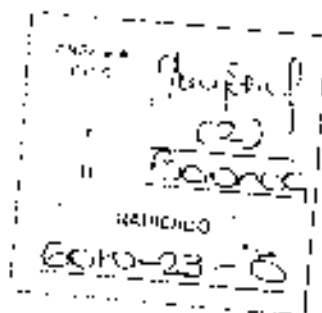
La presente decisión queda notificada en estrados. Se da por terminada la presente audiencia siendo las 3:43 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ADRIANA VANETH CORAL VERGARA

Bogotá, D. C.,



7.11.2022-10:00AM

7.11.2022-10:00AM

7.11.2022-10:00AM

Señora

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**

Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

RECURSO DE APELACION

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, me permito presentar recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, para lo cual, presento de manera breve, los reparos concretos que le hago a la decisión y su desarrollo, sobre los cuales versa la sustentación contra dicha decisión, así:

1. La decisión es violatoria del principio de congruencia al no estar en consonancia con los hechos.
2. Indebida valoración del animus y el corpus, en atención a que mi mandante fue muy claro en manifestar que desde el año de 2014, detentaba la posesión del inmueble.

La Directora del Despacho, cita unos artículos del Código Civil, más exactamente el 177 y 179, que no tienen absolutamente nada que ver con la materia del asunto que se está tratando, que es la posesión sin reconocer dueño del inmueble secuestrado.

Si pretendía establecer que eran pareja, sea unión marital de hecho o casados con sociedad conyugal vigente, como se ventiló, no realizó el interrogatorio suficiente para establecer la verdad de los hechos, faltando a su deber de interrogar hasta establecer si el hecho de la posesión era o no cierta.

La Juez de instancia al decretar las pruebas, señaló en el auto del 3 de junio de 2022 **"DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE"** Decretar el interrogatorio de parte del incidentante **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO.** La Falladora en ejercicio del deber impuesto por la Ley adjetiva, debía interrogar a profundidad para lograr el objetivo de la diligencia, situación que no ocurrió.

Olvidó la señora Juez, el deber de interrogar de manera exhaustiva al citado, señor Carranza Chaparro, para rendir interrogatorio oficioso en aras de desentrañar los pormenores de la posesión que alegó en su escrito de incidente.

3. No fueron apreciados la totalidad de los medios de convicción acreditados, es decir, no se realizó un correcto análisis sobre las pruebas documentales obrantes en el proceso, y frente a las pruebas testimoniales las negó con el argumento de inconducentes, cuando lo que se requiere en estos casos, es establecer la verdad del dicho del poseedor, frente a la diligencia de secuestro.

Ovidió la A quo que el objeto o finalidad de las pruebas, no es otro que formar la convicción del Juez en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos presentados en el escrito de levantamiento del embargo y secuestro.

4. Se solicitó oportunamente la declaración de terceros, prueba que fue negada por inducente, sin presentar la motivación de su inconducencia.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación, solicitando al Ad quem, revoque la decisión y conceda lo solicitado.

Aporto este escrito en PDF.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C. C. No. 19.234.854 de Bogotá

T. P. No. 97001 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D. C.

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la ciudad de Bogotá D. C., a los 13 de Septiembre de 2022, compareció el CBP al cual corre a parte del CBP compareció el 16 SEP 2022 y 14 SEP 2022

Secretaría



RECURSO DE APELACION INCIDENTE DENTRO DEL PROCESO No. 110014003-025-2014-0066700

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescacas@hotmail.com>

Para: Radicacion Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lescacas@gmail.com
<lescacas@gmail.com>; josaca73@hotmail.com <josaca73@hotmail.com>
Bogotá, D. C.,

Señora

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

RECURSO DE APELACION

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, me permito presentar **recurso de apelación** contra la decisión de primera instancia, para lo cual, presento de manera breve, los reparos concretos que le hago a la decisión y su desarrollo, sobre los cuales versa la sustentación contra dicha decisión, así:

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

< 8 No. 12C 35 Of. 310, Bogotá, D. C. - Colombia
Tel. 336 24 92 334 18 51 - Celular 315 337 3116
lescacas@hotmail.com - lescacas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE ELECCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. 0000CM-0922RR-6528
Bogotá D.C. 22 DE SEPTEMBRE DE 2022

Señor,
Secretario
OFICINA DE ELECCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (RHPARIC)
Ciudad

RASTRO DE PROCESO: 11001-40-03- **025-2014-00667-00** Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: DE ELECCIÓN

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: ELECTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 21 Y 22 DEL CUADERNO INCIDENTAL Y CD 1 DE AUDIENCIA

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 3 CUADERNOS 26 folios más CD, folios 13 y folios 34.

DEMANDANTE: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO,

DIRECCIÓN: CALLE 66 C No. 61 - 01

APODERADO: FERNANDO ACEVEDO POVEDA C.C. 79.002.654 T.P. 120.711

DIRECCIÓN: CALLE 100 No. 19 - A - 50. ofi 1001. acevedofernando@gmail.com
tel: 3142454545 ext: 0117111111

DEMANDADO: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

DIRECCIÓN: CARRERA No. 128 No. 140 - 2° BL 18 CASA 9 BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Calle 15 # 10-61

OBSERVACIONES

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DE RESPONSABLE

2022-09-22
10:25
10:25
10:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE ELECCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calles 15 # 10-61

OFICIO No. COECM 0927RR-6528
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señor,
Secretaría
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO (REPARTO),
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 1.001-40-03- **025-2014-00667-00** Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCIÓN

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SELECTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

ELECCIÓN DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLO 21 Y 22 DEL CUADERNO INCIDENTAL Y COPIA DE AUDIENCIA

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: COPIAS CUADERNO 2 folios 34 y CUADERNO 3 folios 26 auto de mandamiento de pago (1 Folio), auto de seguridad ante la ejecución (1F), diligencia de secuestro que milita a folio 162 y 170 (9F), y links a la audiencia de fecha 7 de septiembre de 2022.

DEMANDANTE: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO.

DIRECCIÓN: CALLE 65 No. 61-01

APODERADO: FERNANDO ACEVEDO POVEDA C.C. /9302654 T.P. 120711

DIRECCIÓN: CALLE 100 No. 19 A - 50. Of. 1001. joseenriquehorma.com
tel: +57-301-2222222-1001

DEMANDADO: CARMEN ANDREA OLAYA MUÑOZ

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 128 No. 144 - 21 31 18 CASA 9 BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Calles 15 # 10-61

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

**INFORMACION DE INTERES GENERAL PROCESO -025-2014-00667-00- JUZ 018 ECM.
BOGOTÁ.-**

Diana Milena Aguilar Navarrete <daguilar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2022 4:20 PM

Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (651 KB)

COMUNICADO USUARIOS NUEVOS CARAL Es RECEPCION MEMORIA ES por: 025-2014-00667-00- JUZ 018 ECM. A: 27/09/2022 16:27.pdf

Cordial saludo,

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud, se informa que, dando respuesta al memorial se hace el respectivo envío del acta de diligencia del 7 de septiembre de 2022 al interesado, se le informa que el estado actual del proceso en referencia se encuentra en proceso de digitalización, el expediente por usted solicitado **todavía no ha sido digitalizado**; sin embargo, **podrá acceder a él de manera presencial con la finalidad de dar revisión a la totalidad del expediente**, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), **sin necesidad de agendar cita**, con el propósito de que pueda solicitar las copias que considere necesarias, y pagar los respectivos valores.

Para su conocimiento esta sede judicial está distribuida de la siguiente manera:

- NIVEL 2 A** Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal
- NIVEL 2 B** Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal
- NIVEL 3 A** Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

Igualmente, le comparto el LINK para verificación del mismo acceso página Rama Judicial.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=v96GhKC%2fOGnSDBdXblqI3A%2fCdmU%3a>

Cordialmente,

Diana Aguilar
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RV: INFORMACION DE INTERES GENERAL PROCESO -078-2019-00110-00- JUZ 016 ECI M
BOGOTÁ-

Diana Milena Aguilar Navarrete <daguilan@cendof.ramajudicial.gov.co>
Jue 27/09/2022 12:56 PM

Para: miguelasaza@hotmail.com <miguelasaza@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 Vb)

CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACION EN EL PROCESO DE REFORMA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACION EN EL PROCESO DE REFORMA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

De: Diana Milena Aguilar Navarrete

Enviado: Jueves, 27 de octubre de 2022 3:31 p. m.

Para: miguelasaza@hotmail.com <miguelasaza@hotmail.com>

Asunto: INFORMACION DE INTERES GENERAL PROCESO -078-2019-00110-00- JUZ 016 ECI M, BOGOTÁ-

Cordial saludo,

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud, se informa que, dando respuesta al memorial radicado No. 77570 y memorial con fecha del 19 de junio de 2022 se le informa que el estado actual del proceso en referencia se encuentra en proceso de digitalización, el expediente por usted solicitado todavía no ha sido digitalizado; sin embargo, podrá acceder a el de manera presencial con la finalidad de dar revisión a la totalidad del expediente, de conformidad con el Acuerdo N.º PC SJA21-11810 referente de sedes judiciales), sin necesidad de agendar cita, con el propósito de que pueda solicitar las copias que considere necesarias, y pagar los respectivos valores.

Para su conocimiento esta sede judicial está distribuida de la siguiente manera:

NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 2 B Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 3 A Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

Igualmente, le comparto el LINK para verificación del mismo acceso página Rama Judicial.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/gnslitajusticias21.aspx?EnttyId=a966bkrC%2f06nSDBdxbq13A%2fCdmU563d>

Cordialmente,

Diana Aguilar

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 13 DE ENERO DE 2022

OFICIO No. OCCES23-OA0088

Señor(a) Juez
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF.: EJECUTIVO No. 11001400302520140066700 (JUZGADO DE ORIGEN 025 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO C.C. 79.002.654 contra CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA C.C. 52.076.325

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual ... **RESUELVE: PRIMERO:** Confirmarla decisión adoptada en la audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2022 profendo por el Juzgado Quince Civil Municipal de ejecución de Sentencias, dentro del proceso de la referencia...

Asimismo, me permito ~~hacer~~ ~~hacer~~ devolución de la presente actuación en cuatro (4) cuadernos contentivos de 34, 26, 13 y 6 folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

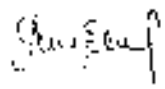
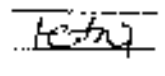
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

RECEBIDO Y RESPUESTA

73243 20-01-2022 15:10

RECIBIDA	
FECHA	
RECIBIDO	